



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : MARCILY LIDA CORTES VALENCIA
EJECUTADO : JULIAN RICARDO CORTES
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00204-00

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la constancia Secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

1º. DAR traslado de las excepciones de mérito, propuestas por la parte ejecutada a través de apoderada judicial, que las ha denominado: “COBRO DE LO NO DEBIDO, TEMERIDAD Y MALA FE, ENREQUCIMIENTO SIN CAUSA”, por lo que de conformidad con el Art. 443 del C. General del Proceso, se ordena dar traslado a la parte demandante de la misma, por el término de diez (10) días.

2º. RECONOCER personería jurídica a la abogada en ejercicio MARTHA ISABEL ACEVEDO BETANCUR, con T.P. No. 193.627 del C.S.J, para representar los intereses jurídicos del ejecutado, conforme a los términos del poder adjunto a la contestación de demanda.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

**CONTESTACION DEMANDA RADICADO: 410013110001-202100204-00 DEMANDANTE:
MARCILY LIDA CORTES VALENCIA DEMANDADO: JULIAN RICARDO CORTES**

Julian Cortes <julianricardo19822@gmail.com>

Lun 13/12/2021 9:02 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Me permito anexar contestación demanda con anexos

Valledupar-Cesar, Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Doctora
DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA ORALIDAD
NEIVA - HUILA

RADICADO: 410013110001-202100204-00
DEMANDANTE: MARCILY LIDA CORTES VALENCIA
DEMANDADO: JULIAN RICARDO CORTES

ASUNTO: Contestación de demanda

MARTHA ISABEL ACEVEDO BETANCUR, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga – Santander, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63346982 de Bucaramanga, abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional No. 193.627 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderada judicial del señor JULIAN RICARDO CORTES, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Valledupar - Cesar; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en la forma que a continuación se indica:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Es cierto

HECHO TERCERO: Es cierto

HECHO CUARTO: Es cierto.

HECHO QUINTO: Es cierto.

HECHO SEXTO: Es cierto

HECHO SEPTIMO: Es parcialmente cierto, en cuanto a que en la resolución No. 012-2020 proferida por la Comisaría de Familia del municipio de Flandes – Tolima no se fijó cuota adicional a la cuota alimentaria por la suma de trescientos veinte mil pesos (\$320.000), por lo tanto no puede la demandante pretender adicionar valores a los ya señalados por la autoridad competente para la fecha, es decir la Comisaría de Familia del municipio de Flandes - Tolima.

HECHO OCTAVO: Es falso, el IPC para el año 2020 fue de 1.6%, mientras que para el año 2021 fue de 4,6%.

HECHO NOVENO: Es totalmente falso, toda vez que mi prohijado a diferencia de la progenitora de la menor BRENDA JULIANA CORTES CORTES siempre cumplió con su obligaciones para con su menor hija, lo cual se demuestra con la diligencia de conciliación de fecha cinco (5) de febrero de dos mil catorce

(2014), cuando en compañía de su abuela materna la señora ALMA MARIA TINOCO DE CORTES acudió a la Comisaria de familia del municipio de Armero Guayabal, con el fin de solicitar la custodia de su hija debido al abandono de la progenitora para con la menor. (se demuestra con documento anexo) Así mismo téngase en cuenta que durante el tiempo que la custodia de la menor le fue asignada a la señora ALMA MARIA TINOCO DE CORTES, la única persona que cumplió con su obligación de alimentos fue el señor JULIAN RICARDO CORTES, eso es desde el cinco (5) de febrero de dos mil catorce (2014) al veintitrés (23) de Noviembre de dos mil quince (2015) fecha en que la custodia le fue asignada al progenitor JULIAN RICARDO CORTES, debido a que la señora ALBA MARIA TINOCO DE CORTES, no poder continuar con el cuidado personal de la menor BRENDA JULIANA CORTES, debido a que la progenitora MARCILY LIDA CORTES VALENCIA, vía telefónica le hiciera amenazas de muerte.(se anexa prueba) Es así como desde esta fecha veintitrés (23) de Noviembre de dos mil quince (2015) mi poderdante, en calidad de padre de la menor asumió directamente la custodia de la menor, sin que durante todos esos años recibiera dinero alguno por ningún concepto de por parte de la progenitora, pese a que ella como madre también tiene obligación de alimentos para con su hija.

Es pertinente aclarar que incluso antes que la custodia le fuera asignada a la señora ALMA MARIA TINOCO CORTES, abuela del progenitor, ya él respondía económicamente y se preocupaba por el bienestar de su hija como lo demuestra el oficio adiado cuatro de julio de 2013 (el cual se anexa), mediante el cual el señor JULIAN RICARDO CORTES solicita la custodia de la menor, quien para esa fecha contaba con escasos cuatro (4) años de edad, debido a que desde hacía dos (2) meses la menor se encontraba en abandono por parte de la progenitora, quien se encontraba detenida por el delito de hurto, y la menor se encontraba sola bajo el cuidado de su hermana de trece (13) años de edad, y los vecinos le comentaban que ella dejaba a la niña sola en la casa, sin que nadie la cuidara, incluso la menor tenía desnutrición. Y le decían que la hermana de 13 años estaba consumiendo “bazuco”.

Así mismo téngase en cuenta la constancia expedida por la Comisaría de Familia de Armero – Guayabetal de fecha veintitrés de Noviembre de dos mil quince (2015), según la cual ante la declaración de la abuela paterna de no poder continuar con la custodia de la menor debido a las amenazas de la progenitora, la custodia y el cuidado personal de la niña le es otorgada al progenitor, quien ante la imposibilidad de cuidar personalmente a su hija, debido a que se desempeña como soldado profesional y se encontraba en el área de operaciones, contactó a la señora OLIVA QUIROZ CARVAJAL, para que cuidara de la menor, pagando él la cuota mensual de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) por ese concepto.

Posteriormente y debido a una presunta conducta inapropiada del progenitor hacía su menor hija, la Comisaría de Familia de Flandes – Tolima, inició la investigación NO. 031, dentro de la cual en aras de garantizar los derechos de la niña BRENDA JULIANA CORTES CORTES, el día 1º de marzo de 2018, le fue asignada la custodia provisional a la cuidadora de la menor, la señora OLIVA QUIROZ CARVAJAL, para lo cual se le fijó al progenitor, el señor JULIAN RICARDO CORTES, una cuota alimentaria a favor de su menor hija, por valor de trescientos mil pesos (\$300.000) mensuales, dineros que mi poderdante canceló de manera oportuna, mientras la menor estuvo a su cargo, como lo puede corroborar la señora OLIVA QUIROZ CARVAJAL.

Mediante Resolución del 040 de 2018 la Comisaria de Familia de Flandes – Tolima ordenó que la menor BRENDA JULIANA CORTES permaneciera en un hogar sustituto. Es de aclarar que para la fecha la Comisaría de Familia desconocía la ubicación de la señora MARCILY LIDA CORTES VALENCIA, y

es sólo hasta finales del mes de Noviembre de dos mil veinte (2020) que la Comisaría de Familia de Flandes – Tolima, otorgó la custodia de la menor BRENDA JULIANA a la señora MARCILY LIDA CORTES VALENCIA, madre de la menor, fijando como cuota de alimentos al señor JULIAN RICARDO CORTES la suma de trescientos veinte mil pesos (\$320.000) pagaderos los veintiocho (28) días de cada mes, aumentando como lo estipula el salario mínimo legal vigente.

Así las cosas, mi poderdante, no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que demandante relaciona dineros adeudados desde el primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018), fecha en que la menor no se encontraba a su cargo, es más ni siquiera ella como progenitora estaba aportando ningún valor por concepto de alimentos para su menor hija y se desconocía su ubicación, por lo que la menor se encontraba en casa de la señora OLIVA QUIROZ CARVAJAL, siendo sólo el señor JULIAN RICARDO CORTES, quien respondía económicamente por su hija. Téngase en cuenta que sólo hasta el día doce (12) del mes de Noviembre de 2020, la Comisaría de familia de Flandes – Tolima mediante resolución asignó la custodia a la señor MARCILY LIDA CORTES.

HECHO DECIMO: Es falso, y con documentos adjuntos incluso en la demanda y los que aportaré en esta Contestación, demostraré que la señora MARCILY LIDA MEJIA TRUJILLO, pretende enriquecerse sin causa.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los argumentos expuestos, solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago por las cuotas señaladas en la demanda, y ordenar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el salario de mi poderdante, por cuanto los hechos enunciados en la demanda carecen de veracidad, como quiera que para la fecha de las cuotas señaladas por la abogada de la parte actora, la menor no estaba bajo la custodia de la demandante, sino de la señora OLIVA QUIROZ CARVAJAL, y era sólo el padre de la menor quien respondía por los alimentos de la niña, toda vez que se desconocía la ubicación de la progenitora, quien desde el inicio del año 2014, abandonó a la niña sustrayéndose de toda obligación para con su menor hija, siendo el señor JULIAN RICARDO CORTES, quien respondía económicamente por la niña BRENDA JULIANA CORTES.

Es así que está probado que sólo desde finales del mes de Noviembre de dos mil veinte (2020), le fue asignada la custodia a la señora MARCILY LIDA CORTES VALENCIA, por lo que es a partir de esa fecha que mi poderdante reconoce deber la cuota de alimentos por valor de \$320.000 fijada por la comisaria de Familia de Flandes – Tolima, según la resolución No. 012-2020 del 12 de Noviembre de 2020, aclarando, que si bien es cierto reconoce adeuda esta cantidad, no fue de manera voluntaria, sino porque nunca le fue notificada esta decisión, y como quiera que no tenía información de la ubicación de la menor luego que le fuera retirada a la señora OLIVA QUIROZ CARVAJAL, debido a prohibición de la misma Comisaria de Familia de Flandes - Tolima, desconocía por completo sobre la fijación de alimentos fijada dicha comisaria .

No obstante mi poderdante a pesar de las irregularidades en su notificación, tanto de la fijación de la cuota alimentaria, como del proceso ejecutivo del asunto, acepta voluntariamente cumplir con la obligación de alimentos para con su menor hija, acatando lo ordenado por la Comisaria de Familia de Flandes a

partir de la ejecutoria de la 12 de Noviembre del 2020. Por lo tanto reconoce adeudar las siguientes cantidades a favor de su hija BRENDA JULIANA CORTES CORTES:

FECHA	VALOR
28-11-2020 al 28-12-2020	\$ 320.000
28-01-2021 al 28-02-2021	\$ 320.000
28-02-2021 al 28-03-2021	\$ 320.000
28-03-2021 al 28-04-2021	\$ 320.000
28-04-2021 al 28-05-2021	\$ 320.000
28-05-2021 al 28-06-2021	\$ 320.000
28-06-2021 al 28-07-2021	\$ 320.000
28-07-2021 al 28-08-2021	\$ 320.000
28-08-2021 al 28-09-2021	\$ 320.000
28-09-2021 al 28-10-2021	\$ 320.000
28-09-2021 al 28-11-2021	\$ 320.000
TOTAL	\$3.840.000

Así mismo y como quiera que se ordenó por parte de su digno Despacho el embargo del salario del demandado, llevándose a cabo los siguientes descuentos:

FECHA	DESCUENTO
Septiembre de 2021	\$ 742.066
Octubre de 2021	\$1.007.583
Noviembre de 2021	\$ 742.066
TOTAL	\$2.491.715

DEUDA PENDIENTE A LA FECHA DE CONTESTACION DE LA DEMANDA:

\$1.348.285 (un millón trescientos cuarenta y ocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos).

Solicito muy respetuosamente a su Señoría se abone el valor de los títulos judiciales correspondientes al valor adeudado por mi poderdante y los que a la fecha de contestación de la presente demanda no se han efectuado, pero que ya se encuentran ordenados y que están próximos a deducirse del salario de mi poderdante., comprometiéndose mi poderdante que a la fecha de audiencia se encontrará totalmente a paz y salvo por concepto de alimentos para con su menor hija.

De igual manera mi poderdante se obliga a consignar mensualmente el valor correspondiente al ordenado por la comisaria de Familia de Flandes Tolima al número de cuenta que señale la demandante.

EXCEPCIONES:

COBRO DE LO NO DEBIDO:

La señora MARCILY LIDA CORTES VALENCIA, pretende cobrar dineros que ya fueron cancelados oportunamente por parte del Señor JULIAN RICARDO

CORTES, a la señora OLIVA QUIROZ CARVAJAL, quien fuera la cuidadora de la menor tiempo antes incluso de la fecha de conciliación del 1º de marzo de 2018. Es decir que la demandante no cuenta con justo título para reclamar dichos dineros, así mismo no existe tal deuda por parte del señor JULIAN RICARDO CORTES, como quiera que desde inicios del año 2014 fue él quien respondió económicamente por su hija, mientras que su progenitora, la aquí demandante se sustrajo de toda obligación para con la menor.

TEMERIDAD Y MALA FE:

Existe temeridad y mala fe, no sólo por parte de la demandante sino también de la apoderada, quienes incoaron proceso ejecutivo en contra del señor JULIAN RICARDO CORTES, por cuotas alimentarias que datan del 1º de marzo de 2018, hasta la actualidad, cuando es de conocimiento de las dos: apoderada y poderdante, de acuerdo a los documentos aportados en la demanda, que es sólo hasta finales del mes de Noviembre de dos mil veinte (2020) que la custodia le fue asignada a la señora MARCILY LIDA CORTES VALENCIA, como quiera que antes de esta fecha ni siquiera se conocía el paradero de la madre de la menor, encontrándose probado que la única persona que respondía económicamente por la menor era el progenitor, señor JULIAN RICARDO CORTES, desde inicios del año 2014.

Así mismo existió mala fe por parte de la abogada de la parte actora, en cuanto a que no adelantó lo pertinente para la notificación personal de la demanda que nos ocupa, pues se limitó a enviar una comunicación a al Batallón de Abastecimientos No. 3 en la base Militar de Tolemaida, cuando dicho Batallón, está ubicado en la ciudad de Valledupar, motivo por el cual dicha comunicación fue devuelta, sin que se procediera a ubicar a mi poderdante a través de la Dirección de Personal del Ejército, a sabiendas que el señor JULIAN RICARDO CORTES, es soldado profesional activo, del Ejército Nacional.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:

Pretende la señora MARCILY LIDA CORTES VALENCIA: cobrar dineros desde el 1º de marzo de 2018 hasta la actualidad, cuando en realidad, es sólo a partir de finales del mes de Noviembre de 2020, que la custodia de su hija le fuera asignada por parte de la Comisaría de Familia de Flandes – Tolima. Sin que anterior a esta última fecha, incluso desde inicios del año 2014 dejó en abandono a su menor hija, por lo que la custodia le fue entregada a su padre JULIAN RICARDO CORTES, sin que durante más de 6 años respondiera con sus obligaciones como madre de la menor, pretendiendo cobrar dineros que no le corresponden, y que además no son adeudados por parte del demandado.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES: Declaración de la señora OLIVA QUIROZ CARVAJAL, quien se puede ubicar en la manzana L lote 23 Villa Magdalena, del municipio de Flandes – Tolima y/o a través de número celular. 3223678560,

DOCUMENTALES

- Remisión que hace la Comisaría de Familia de Kennedy II al ICBF, de e fecha 4 de julio de 2013, según la cual el señor JULIAN RICARDO CORTES solicita la custodia de su hija, en vista que su progenitora se encuentra detenida por el punible de hurto, y la menor se encuentra desnutrida y sin nadie responsable que la cuide.
- Oficio dirigido a la Comisaría de familia de Armero – Guayabetal, que data del 27 de enero de 2014, suscrito por el señor JULIAN RICARDO CORTES, mediante el cual autoriza a su abuela ALBA MARIA RINOCO DE CORTES para solicitar la medida de protección y custodia de la menor BRENDA JULIANA CORTES.
- Diligencia de conciliación entre la señora ALBA MARIA TINOCO DE CORTES y JULIAN RICARDO CORTES, de fecha 5 de febrero de 2014, mediante la cual acuerdan la custodia y cuidado de la menor BRENDA JULIANA CORTES.
- Constancia expedida por la Comisaria de Familia de Armero – Guayabetal, de fecha 23 de noviembre e 2015, según la cual la señora ALBA MARIA TINOCO DE CORTES declara no poder continuar con la custodia y cuidado personal de su bisnieta BRENDA JULIANA CORTES, debido a su estado de salud y a las constantes amenazas de muerte vía telefónica por parte de la progenitora de la menor, la señora MARCILY LIDA CORTES VALENCIA.
- Acta No. 32 de audiencia de conciliación de tenencia, custodia provisional, cuidados personales, alimentos y visitas de fecha 1º de marzo de 2018, llevada a cabo entre la señora OLIVA QUIROZ CARVAJAL y el padre de la menor JULIAN RICARDO CORTES.
- Acta de entrega de la niña BRENDA JULIANA CORTES a la señora OLIVA QUIROZ CARVAJAL de fecha cuatro (4) de abril de 2018, por parte de la Comisaria de Familia de la Comisaría de Flandes – Tolima.
- Resolución No. 012 del 12 de Noviembre de 2020 expedida por la Comisaría de familia de Flandes – Tolima, mediante la cual se ordena la entrega de la menor a su progenitora y se fija cuota de alimentos a cargo del señor JULIAN RICARDO CORTES. (documento aportado en la demanda)

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: MARCILY LIDA CORTES VALENCIA, en la carrera 15 A No. 2 D – 18 barrio Diego Ospina – Neiva – Huila – Celular No. 3175040975 correo electrónico: nahomitusdey@gmail.com

A LA APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: MARIA CAMILA MEJIA TRUJILLO, en la carrera No. 10 /local 101 Barrio Centro – Neiva – Huila – celular: 3158821380 – correo electrónico: camilitamejia@hotmail.com.

AL DEMANDADO: en la Carrera 35 A No. 16 A – 62 barrio Limonar – Valledupar – Cesar – Celular: 3219500755 – correo electrónico: julianricardo19822@gmail.com

AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA:
En la calle 50 No. 12 . 174 barrio Candiles – Bucaramanga – celular: 3166244947 – correo electrónico: marthaisabela01@hotmail.com

De su Señoría,

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Isabel Acevedo Betancur', written in a cursive style.

MARTHA ISABEL ACEVEDO BETANCUR
CC. No. 633460982
TP. 193627

MARTHA ISABEL ACEVEDO BETANCUR
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES
CONCILIADORA EN DERECHO
CEL: 3166244947
E-MAIL: marthaisabela01@hotmail.com

Doctora
DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA ORALIDAD
NEIVA - HUILA
E.S.D

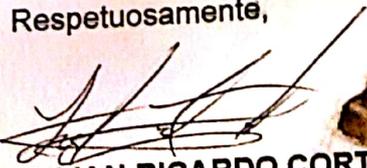
REF: PODER
Proceso Ejecutivo radicado No. 410013110001-2021-00204-00

JULIAN RICARDO CORTES, Identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero Poder Especial, Amplio y suficiente a la doctora **MARTHA ISABEL ACEVEDO BETANCUR**, también mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, abogada titulada e inscrita, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'346.982 expedida en Bucaramanga y con tarjeta Profesional No. 193.627 del Consejo Superior de la Judicatura para que de contestación a la demanda promovida en mi contra por parte de la señora **MARCILY LIDA CORTES VALENCIA**, y lleve a cabo la demás diligencias pertinentes, en defensa de mis Derechos dentro del proceso de la referencia.

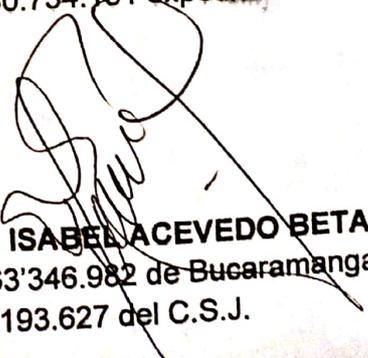
La abogada **MARTHA ISABEL ACEVEDO BETANCUR**, queda facultada para representarme en todas las instancias del proceso, con las expresas facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar y redargüir documentos y testigos, conciliar, desistir y interponer los recursos pertinentes para la defensa del suscrito poderdante.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a mi apoderada, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Respetuosamente,


JULIAN RICARDO CORTES
CC. No. 80.734.154 expedida en Bogotá

Acepto,


MARTHA ISABEL ACEVEDO BETANCUR
CC. No. 63'346.982 de Bucaramanga
T.P. No. 193.627 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



7476181

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: JULIAN RICARDO CORTES , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80734151, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERA DE FAMILIA ORALIDAD y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



rnm0n4q3kz46
06/12/2021 - 14:55:26



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: rnm0n4q3kz46

Se autentica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s).





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL
COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY 2
"Primer Lugar de Acceso a la Justicia Familiar"
Calle 38 Sur # 94 C 29 Teléfono: 4 51 89 54

Bogotá, D.C. 4 de julio de 2013

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CALLE 38 C N 72 A 12 SUR
TEL: 2996322 2930045
Regional Bogotá

La Ciudad.

URGENTE

R.U.G. 82123432

Respetados Señores:

Remito a ustedes al señor JULIAN RICARDO CORTES identificada con la C.C. No. 80.734.151 de Bogotá, y la niña BRENDA JULIANA CORTES CORTES de 4 años de edad quien el progenitor manifiesta " mi hija hace dos meses está en abandono por la progenitora ella se encuentra detenida en la fiscalía de melgar por hurto, a mi hija me la cuidaba la hermana de 13 años pero los vecinos me comentan que dejaba a la niña en la casa sola y nadie estaba pendiente de ella, mi hija esta desnutrida pero ella tiene todos su carnet del ejército, por esta razón estoy pidiendo la custodia de mi hija, los vecinos me comentan que la niña de 13 años está consumiendo bazuco."

Por lo anterior y por no encontrarse hecho de violencia intrafamiliar remito el caso para fines pertinentes.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

MARIA J. BERNAL GONZALEZ
COMISARIA DE FAMILIA KENNEDY II

Señores:
COMISARIA DE FAMILIA
Armero - Guayabal
E. S. D.

REF : PROTECCION DE VICTIMAS, EN ESPECIAL LA GARANTIA DE SU SEGURIDAD
PERSONAL Y FAMILIAR
De: JULIAN RICARDO CORTES
Contra: MARCILY LIDA CORTES VALENCIA

JULIAN RICARDO CORTES, vecino y residente en el batallón Contraguerrilla Numero 19, Cacique Calima, Brigada Movil #1, batallón de Tolimaida del municipio de Melgar-Tolima, identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, por medio del presente escrito en calidad de padre biológico de la menor **BRENDA JULIANA CORTES de 4 años de edad**, autorizo para que Inicie o continúe con el proceso, la señora **ALBA MARIA TINOCO DE CORTES**, identificada con numero de cedula 24.290.088 de Manizales, para solicitar la medida de protección y custodia de la menor BRENDA JULIANA CORTES de 4 años de edad y todo lo relacionado a la menor en mención

Teniendo en cuenta lo anterior, expongo las razones del por que confio en la señora **ALBA MARIA TINOCO DE CORTES** y solicito que ella tramite la custodia y medida de protección de la menor en mención.

Deseo resaltar, que debido a mi trabajo en mención, me encuentro movilizándome en diferentes partes del país, actualmente me encuentro en la **MACARENA -META**, en la que se me dificulta salir de la zona, debido que la Institución no me permite salir de forma constante por que el cargo que desempeño es soldado profesional (antiexplosivos), por el mismo cargo, ellos me requieren de forma constante, pues soy la persona de velar la seguridad y bienestar de mi tropa. Teniendo en cuenta la situación en la que me encuentro, autorizo plenamente a la señora **ALBA MARIA TINOCO DE CORTES**, para que tramite todo lo correspondiente a mi hija la niña **BRENDA JULIANA CORTES de 4 años de edad**.

La señora **ALBA MARIA TINOCO DE CORTES**, es mi abuela y es la mujer que mas amo y confio plenamente para atribuirle la crianza de mi hija. Es la persona mas cercana, adecuada e idónea para la crianza de la menor, pues cumple con todas las condiciones del bienestar integral y cuidado de la menor **BRENDA JULIANA CORTES de 4 años de edad**, su desenvolvimiento en la actualidad se encuentran desarrollando en un medio ambiente familiar adecuado, llenos de principios, valores, amor, cariño, una alimentación balanceada y se encuentra en optimas condiciones, cumple con una vivienda digna y educación.

En cuanto a la crianza de la señora **MARCILY LIDA CORTES** referente a la niña **BRENDA JULIANA CORTES de 4 años de edad**, (sin el objetivo de desmeritar la crianza) era una niña que al momento de recibirla, la señora **ALBA MARIA TINOCO DE CORTES** era grosera, altanera, no le hacia caso a nadie, una niña totalmente voluntariosa, no acataba ningún tipo de orden de los

adultos. Y tampoco tenía un horario de alimentación, no estudiaba, los dientes se le dañaron por descuido, no tenía una rutina de aseo personal, no se cepillaba los dientes, no le gustaba bañarse, no tenía horario para dormir, ni para levantarse hacia lo que quería, no tenía una alimentación balanceada y se encontraba con falta de amor propio, era agresiva.

Ahora en cuanto a la crianza de la señora **ALBA MARIA TINOCO DE CORTES** referente a la niña **BRENDA JULIANA CORTES de 4 años de edad**, en la actualidad Durante el tiempo y estadía de la menor, logro con óptimos resultados cambiar muchas costumbres de la menor. Ahora ya tiene una rutina de aseo personal como cepillarse los dientes después de cada comida, bañarse todos los días, estar aseada y limpia, tiene una rutina y horario fijo de alimentación balanceada y a las horas correspondientes, ahora se le observa amor propio, amor hacia las demás personas, hacia los animales, es muy cariñosa, dulce no es grosera, no es altanera, es una niña muy obediente y respetuosa hacia su actual progenitora, ahora cuenta con una vivienda digna, duerme en una habitación aseada, cama aseada, y en la que confía plenamente continuar dándole una excelente educación y crianza como lo ha realizado con sus hijos, en la actualidad la menor se encuentra estudiando

Todo lo anterior basándome en el código de infancia y adolescencia en su

artículo 17 DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO,

artículo 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL, ARTÍCULO 20. DERECHOS DE PROTECCIÓN numeral 1. El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención. y **numeral 19.** Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.

Artículo 22 DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADO DE ELLA. ARTÍCULO

Artículo 23. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ARTÍCULO

Artículo 29. DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA, ARTÍCULO

Artículo 30 DERECHO A LA RECREACIÓN, PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL Y EN LAS ARTES. ARTÍCULO

Artículo 32. DERECHO DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN,

Artículo 39. OBLIGACIONES DE LA FAMILIA, numeral 1. Protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal, **Numeral 5.** Proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen una nutrición y una salud adecuadas, que les permita un óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo y educarles en la salud preventiva y en la higiene. **Numeral 8.** Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo. **Numeral 13.** Brindarles las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades deportivas y culturales de su interés. **Numeral 14.** Prevenirles y mantenerles informados sobre los efectos nocivos del uso y el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.

Artículo 52. VERIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE DERECHOS ~~numerales 11, 1~~ El Estado de salud física y psicológica. Numeral 4. La ubicación de la familia de origen. ~~Numeral 5.~~ El Estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgos para la vigencia de los derechos. Y todas las demás normas que se ajuste en derecho busquen el bienestar integral de la menor en mención.

Atentamente,

JULIAN RICARDO CORTES
CC. No. 80.734.151 de Manizales

Acepto,

ALBA MARIA TINOCO DE CORTES
No. 24.290.088 de Manizales

El anterior escrito fue presentado personalmente por el (los) señor(es) <u>Julian Ricardo Cortes</u>
Identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía numero (s) <u>80.734.151 Bogotá</u>
Dirigido a <u>Comisaria de Alba</u>
Hoy <u>27 ENE 2014</u> EL NOTARIO SEGUNDO



	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL . NIT 890700902-0	CÓDIGO: E1
		VERSIÓN: 1
COMISARIA DE FAMILIA		FECHA DE ACTUALIZACIÓN
		ESTADO: CONTROLADO

**DILIGENCIA CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
PROVISIONAL DE LA NIÑA BRENDA JULIANA CORTES CORTES**

Historia de Atención 1112050.624

Al Despacho de la Comisaria de Familia de Armero Guayabal, por autoridad de las leyes 640 de 2001 y el Código de Infancia y Adolescencia (1098 de 2006), hoy cinco (5) de Febrero del año 2014, siendo las 2:00 p.m se hicieron presentes previa citación los Señores **MARCILY LIDA CORTES VALENCIA** *Identificado con la Cedula de Ciudadanía No.38.668.734 expedida en Jamundi (Valle) residente en Cra 8 No. 23 -14 barrio Santander Girardot (Cund) celular 3217528457* y el señor **JULIAN RICARDO CORTES** *identificado con la cedula de Ciudadanía No.80.734.151 expedida en Bogotá celular 3132601309 residente batallón de contraguerrilla No. 19 casique Calima canton militar Tolomaira (Cund) Progenitores de la niña BRENDA JULIANA CORTES CORTES de 4 años de edad nacida el día veintiséis (26) de Abril de 2009 identificada con el registro civil de nacimiento Nuip 1112050.624 indicativo serial 42091234 expedido en la registraduría del estado civil de Cali (valle). Y la señora ALBA MARIA TINOCO DE CORTES identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 24.290.088 expedida en Manizales (Caldas) residente Mz G casa No.3 barrio la victoria de Armero Guayabal celular 3208001017 en calidad de bisabuela paterna de la niña antes citada. Con el objeto de convenir mediante este mecanismo alternativo de resolución de conflictos de Custodia y cuidado personal; Acto seguido se procede a enterárseles a las partes sobre sus derechos y obligaciones con el fin de buscar el bienestar integral de la niña las bondades de la conciliación como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, previa sensibilización sobre responsabilidad parental en el proceso de crianza y manutención de la niña en común e invitándoles a proponer fórmulas de arreglo; La progenitora manifiesta que solicita la custodia de mi hija y no quiero absolutamente nada de manutención de parte del progenitor y yo amo a mi hija y voy a pelear por ella donde me toque que ir. Se le concede el uso de la palabra al progenitor quien refiere que la niña debe estar con la abuela ya que estando con ella la niña tiene su mejor bienestar como es la salud la estabilidad emocional y tenga derecho al desarrollo estudio más que todo estabilidad y educación para que ella puede tener el desarrollo del crecimiento, mirando las circunstancia del pasado que con la madre abandono dos meses la niña entonces por eso pido que este con la abuela. Teniendo en cuenta lo referido por los padres se logra evidenciar que no hay animo conciliatorio y basado en el estudio psicosocial realizado a la señora **MARCI LIDA CORTES VALENCIA** que fue realizado por la doctora YULI MARITZA FLORES CARDOZO psicóloga y la doctora MONICA*

"GOBIERNO ABIERTO CON TRANSPARENCIA"

Carrera 6 con Calle 5 Esquina parque Principal
Teléfonos (090) 2530163-2530201
Email:alcaldia@armeroguayabal-tolima.gov.co

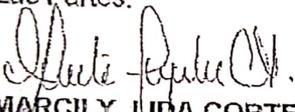
	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL . NIT 890700982-0	CODIGO: E1
		VERSION: 1
COMISARIA DE FAMILIA		FECHA DE ACTUALIZACION
		ESTADO: CONTROLADO

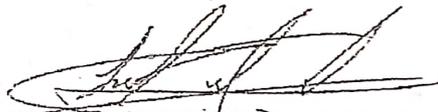
87

JIMENA CARDENAS RODRIGUEZ trabajadora social adscritas al ICBF centro zonal Girardot regional Cundinamarca donde conceptúa como consta en el proceso " Teniendo en cuenta lo anterior es evidente que no existe las mejores condiciones emocionales que garanticen una estabilidad física y emocional a la niña BRENDA pese que aunque no se desconoce que existe vinculación afectiva de la señora MARCILI para con su hija BRENDA que por tanto desea brindarle protección y cuidado, sin embargo esto no es suficiente para lograr que la niña este en adecuadas condiciones" Por otro lado la valoración psicológica realizada a la señora ALBA MARIA TICONO DE CORTES bisabuela realizada por la psicóloga adscrita en esta comisaria en ese tiempo doctora GLADYS RODRIGUEZ SERRATO en la cual se resalta " Teniendo en cuenta lo que se indago en la entrevista se concluye que la señora presenta relaciones significativas estables con los miembros de la familia brinda un adecuado medio protector y adecuado a las necesidades requeridas por la niña BRENDA JULIANA y en las recomendaciones se solicita brindar estabilidad tanto en vivienda como emocional a la niña en pro de su formación integral adecuada, por tal motivo esta Comisaria basada en los conceptos emitidos por las profesionales ordena de forma provisional la custodia y cuidado personal de la niña BRENDA JULIANA CORTES CORTES a la señora ALBA MARIA TINOCO DE CORTES en calidad de bisabuela paterna. La progenitora solicita que se remita las diligencias al juzgado para que el proceso continúe porque deseo tener el cuidado de mi hija.

No siendo otro el Objeto de la presente diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron

Las Partes.


MARCILY LIDA CORTES VALENCIA


JULIAN RICARDO CORTES


ALBA MARIA TINOCO DE CORTES


KATHERINE GARCIA RODRIGUEZ
 Comisaria de Familia

Secretaría


MARIA DEL PILAR BUSTOS MORENO

"GOBIERNO ABIERTO CON TRANSPARENCIA"

Carrera 6 con Calle 5 Esquina parque Principal
 Teléfonos (098) 2530163-2530201
 Email:alcaldia@armeroguayabal-tolima.gov.co

	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL . NIT 890700982-0	CÓDIGO: E1
		VERSIÓN: 1
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN
COMISARIA DE FAMILIA		ESTADO: CONTROLADO

**LA SUSCRITA COMISARIA DE FAMILIA DE ARMERO
GUAYABAL**

HACE CONSTAR:

Que la niña **BRENDA JULLIANA CORTES CORTES** de 6 años de edad a partir de la fecha queda bajo el cuidado personal del señor **JULIAN RICARDO CORTES** identificado con la cedula de Ciudadanía No. 80.734.151 expedida en Bogotá (Cund) en calidad de progenitor, teniendo en cuenta que la abuela paterna señora **ALBA MARIA TINOCO DE CORTES** quien tiene la custodia y cuidado personal provisional de la niña manifiesta mediante declaración en este despacho no poder continuar con el cuidado de la menor debido a que se encuentra enferma y por las constantes amenazas de muerte vía telefónica que ha realizado la señora **MARCILY LIDA CORTES VALENCIA** progenitora de la niña antes mencionada. Es de aclarar que este despacho no puede otorgar la custodia provisional al progenitor ya que cursa en el juzgado primero promiscuo de esta municipalidad un proceso de custodia y cuidado personal de la niña iniciado por solicitud de la progenitora a lo que a la fecha no ha podido ser ubicada para continuar con el trámite del proceso, **es de aclarar que el progenitor es quien es quien responde económicamente por los gastos de la menor, brinda estabilidad emocional, buenas condiciones habitacionales y hay fuertes lazos afectivos entre él y su hija.**

Dada en el despacho de la Comisaría de Familia a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de Dos mil Quince (2015).



KATHERINE GARCIA RODRIGUEZ
Comisaria de Familia

"GOBIERNO ABIERTO CON TRANSPARENCIA"

Carrera 6 con Calle 5 Esquina parque Principal
Teléfonos (078) 2530163-2530201
Email: alcaldia@armeroquayabal-tolima.gov.co



ACTA 32 DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE TENENCIA, CUSTODIA PROVISIONAL, CUIDADOS PERSONALES, ALIMENTOS Y VISITAS

PARD 1.112.050.624

En Flandes Tolima, en las instalaciones de la Comisaría de Familia, a las 6:16 p.m. ante Luz Ángela Díaz Casilimas, Comisaria de Familia (E) mediante resolución municipal 221 del 1º de marzo de 2018, comparecieron las siguientes personas:

DATOS DEL CONVOCANTE:

Nombre:	Oliva Quiroz Carvajal
C.C:	40.761.911
Ocupación:	Ama de casa
Dirección:	322 367 85 60
Teléfono:	40.761.911

DATOS DEL CONVOCADO:

Nombre:	Julián Ricardo Cortés
C.C:	80.734.151.
Ocupación:	Soldado Profesional
Dirección:	Base Militar de Tolemaida, Brigada Logística No. 2
Teléfono:	323 2271724

HECHOS

Con ocasión de las decisiones tomadas por el Despacho dada la apertura de PARD a favor de Brenda Juliána Cortés Cortés, el Despacho procede a instalar la presente audiencia y se procede a fijar:

"Flandes es capaz de construir progreso 2016 – 2019"

Email: comisariadefamilia@flandes-tolima.gov.co

Carrera 8 N° 6-51 Barrio Triana

Celular 3105544854

Flandes – Tolima



CUSTODIA PROVISIONAL

A partir de la fecha, la custodia provisional de la niña **Brenda Juliana Cortés Cortés** de 8 años de edad, será ejercida por la señora **Oliva Quiroz Carvajal**, quien se compromete a proporcionarle el debido cuidado, normas de crianza y comportamiento, a velar por su integridad tanto física como moral, a permitir las visitas de seguimiento, a asistir a controles médicos y en general a ser la garante de los derechos que le asisten a la infante.

VISITAS

Debido a la restricción de visitas determinada por el despacho, se deja expresa constancia que el señor **Julián Ricardo Cortés Cortés**, no podrá visitar a la menor, ni acercarse a ella por ningún medio hasta tanto no haya decisiones en firme de parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CUOTA ALIMENTARIA

El progenitor, Julián Ricardo Cortés Cortés, aportará a título de CUOTA ALIMENTARIA la suma de: trescientos mil pesos (\$300.000.00) M/CTE, a favor de la niña **Brenda Juliana Cortés Cortés**, dinero que será consignado en periodos mensuales a la cuidadora **Oliva Quiroz Carvajal**, identificada con CC 40.761.911 a través de efecty, baloto, gana – gana y el costo del envío deberá ser asumido por el girador. La cuota alimentaria será efectiva a partir del 1º de abril de 2018 y será reajustada a partir del 1º de Enero de cada año, de conformidad con el incremento del IPC (Índice de Precios al Consumidor).

EDUCACIÓN: Los gastos generados por la niña como son matrículas, pensiones, uniformes, útiles escolares y demás costos que la institución requiera, serán asumidos por su progenitor.

SALUD: Los servicios médicos serán prestados por Sanidad del Ejército Nacional.

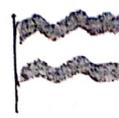
"Flandes es capaz de construir progreso 2016 – 2019"

Email: comisaria@flandes-tolima.gov.co

Carrera 8 N° 6-51 Barrio Triana

Celular 3105544854

Flandes – Tolima



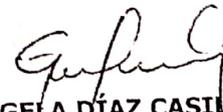
VESTUARIO: El progenitor se compromete a consignar dos veces al año, es decir semestralmente, cada vez, la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) para que la señora Oliva le compre el vestuario que la niña requiera en el momento, para un total de doscientos cuarenta mil pesos anuales (\$300.000).

VIVIENDA: Será proporcionada por la señora Oliva Quiroz Carvajal.

Las partes declaran que conocen y comprenden plenamente el alcance y los efectos de lo aquí acordado porque les ha sido explicado y suscriben el presente acuerdo conciliatorio de manera consciente y voluntaria. En señal de aceptación firman el presente documento en el Municipio de Flandes – Tolima, el día miércoles 28 de marzo de 2018.


OLIVA QUIROZ CARVAJAL
C.C. 340.761.911

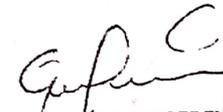

JULIÁN RICARDO CORTÉS
C.C. 80.734.151


LUZ ANGELA DÍAZ CASILIMAS
Comisaria de Familia (E)

AUTO

La Comisaria de Familia de Flandes Tolima, en uso de las facultades atribuidas por la Constitución Política de Colombia en los artículos 42 y 44, la ley 446 de 1.998, ley 640 de 2.001, la Ley de la Infancia y la Adolescencia y el decreto 2737 de 1.989 artículos 133 y siguientes, **APRUEBA** el acuerdo realizado en el marco de la Audiencia de Conciliación y se les advierte a las partes que su incumplimiento se sancionará conforme a las leyes vigentes y en la jurisdicción donde resida la niña.

Las partes quedan notificadas en estrados. Notifíquese, cúmplase cítese


LUZ ÁNGELA DÍAZ CASILIMAS
Comisaria de Familia (E)



"Flandes es capaz de construir progreso 2016 – 2019"

Email: comisariafamilia@flandes-tolima.gov.co

Carrera 8 N° 6-51 Barrio Triana

Celular 3105544854

Flandes – Tolima

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE FLANDES COMISARÍA DE FAMILIA	Abril 3 de 2018
	HISTORIA 1.112.050.624	Página 1 de 2

ACTA DE ENTREGA DE LA NIÑA BRENDA JULIANA CORTÉS CORTÉS

En Flandes Tolima, a los CUATRO (04) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018) ante el despacho de la Comisaria de Familia se hace presente la señora **Oliva Quiroz Carvajal**, identificada con la cedula de ciudadanía No 40.761.911 expedida en Florencia Caquetá, residente en la manzana L casa 7 B/ Mirador de la Esperanza de este municipio en calidad de cuidadora de la niña **BRENDA JULIANA CORTÉS CORTÉS** de 8 años de edad, con el fin de recibirla bajo su cuidado y responsabilidad, conforme se ordenó en el auto de apertura No. 031 del 23 de marzo de 2018, comprometiéndose a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Brindar a la niña la atención y cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral: físico, moral, emocional, social e intelectual.
2. Mantener informada a la Comisaria de Familia, a los profesionales del equipo de protección, con una periodicidad mensual como mínimo, acerca de la evolución y estado general de la niña o adolescente; o de forma inmediata en caso de presentarse cualquier circunstancia que afecte la prestación del servicio y ponga en riesgo la integridad física o emocional de los mismos.
3. Evitar a la niña cualquier situación de peligro, riesgo o abandono por su parte y/o por personas con las cuales convivan o se relacionen.
4. Informar previamente a la Comisaria de Familia, al equipo de protección, cualquier cambio de domicilio o residencia, y contar con su aprobación, para el funcionamiento del servicio en la nueva vivienda.
5. Solicitar previamente autorización a la Comisaria de Familia para trasladar a la niña de forma temporal fuera de la ciudad.
6. Permitir el seguimiento y acatar las recomendaciones realizadas por el equipo de la Comisaría de Familia, servidores públicos del ICBF, o personas autorizadas, en la prestación del servicio público de protección y en la atención brindada a la niña.
7. Recibir de los servidores públicos del ICBF o de la Comisaria de Familia, la capacitación, formación y asesoría para la mejor prestación del servicio y atención a la niña.
8. Participar en las diferentes actividades a las cuales sea convocado (a) por el ICBF Comisaria de Familia con los miembros del grupo familiar si es del caso.

Carrera 8 No. 6 – 51 B/ Triana
 Flandes Tolima. Celular: 310 554 48 54
 comisariafamilia@flandes-tolima.gov.co

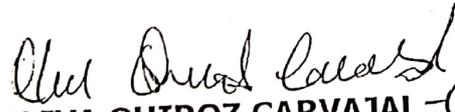
	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE FLANDES COMISARÍA DE FAMILIA	Abril 3 de 2018
	HISTORIA 1.112.050.624	Página 2 de 2

9. Cumplir con las citaciones programadas para la realización de las visitas o encuentros de la niña con su familia de origen, en las instalaciones de la Comisaría de Familia, el centro zonal o en el lugar que disponga o autorice este Despacho.
10. Preparar a la niña para la desvinculación del hogar sustituto o amgo, cuando se anuncie por parte de la Comisaria de Familia, equipo de Protección la decisión de reintegro, de adopción o cambio de medida.
11. Entregar a la niña, en el momento en que la Comisaria de Familia así lo ordene, con los respectivos documentos con los cuales fue recibido o adquirió durante el tránsito por el hogar (documentos de identificación, carnés, certificados médicos, de estudio y otros), los elementos de tipo personal (vestuario, útiles escolares, juguetes, etc.), así como una historia de la evolución de la niña donde se especifiquen sus logros, dificultades, intereses, hábitos, rutinas, etc.
12. Cumplir con las demás obligaciones.

:


PAOLA BERMÚDEZ
 Comisaria de Familia (E)

Recibe,


OLIVA QUIROZ CARVAJAL - Cel 3208543827.
C.C. 40.761.911

Carrera 8 No. 6 – 51 B/ Triana
 Flandes Tolima. Celular: 310 554 48 54
 comisariafamilia@flandes-tolima.gov.co